



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

P.A.R.L. 054/2017-F

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 54/2017-F, seguido en contra del Servidor Público, el auxiliar de servicios y mantenimiento, el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406S01807000200542, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 94, "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, por acta levantada el día 08 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el PROFR. AGUSTÍN GUERRA VILLANUEVA, Director del plantel educativo antes mencionado, en virtud de: **"Haber faltado a laborar los días 24 veinticuatro, 26 veintiséis de abril, 08 ocho y 17 diecisiete de mayo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete y:**

**RESULTANDO:**

1.- El día 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, se recibió el acta administrativa levantada el día 08 ocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el PROFR. AGUSTÍN GUERRA VILLANUEVA, Director de la Escuela Secundaria General No. 94, "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, en contra del Servidor Público, el auxiliar de servicios y mantenimiento, el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, adscrito a dicho plantel educativo, en virtud de que el ausencias a laborar de a laborar los días 24 veinticuatro, 26 veintiséis de abril, 08 ocho y 17 diecisiete de mayo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, conteniendo las firmas de los testigos de asistencia MTRA. BETRÍZ JACOBO RIVERA y ARTURO ISRAEL RAMIREZ ALBA las firmas y declaraciones de los testigos de cargo, TANIA KARINA CACERES BAYONA y JOSE ISABEL RIVERA PRADO, anexando: a) Registros de puntualidad y asistencia del ciclo escolar 2016-2017 turno matutino, de las fechas anteriormente descritas, así como la correspondiente al día 08 ocho de junio de la misma anualidad. b) Copia certificada de oficio No. 132.17.04.024/2010, de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2010 dos mil diez, en el que se hace de su conocimiento su nombramiento de Director de la Escuela Secundaria Foránea, al PROFR. AGUSTÍN GUERRA VILLANUEVA, así como de su cambio de adscripción a la Escuela Secundaria General No. 94, "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, del día 25 veinticinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete. c) Copias simples de las identificaciones de quienes participaron en el acta de referencia. (foja 1 a 16).

2.- El día 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario de la misma, en los términos del artículo 97 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, se avocó al conocimiento del acta de referencia y revisión de los documentos que se anexaron, instaurando el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en contra del Servidor Público, el auxiliar de servicios y mantenimiento el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos

del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando se notificara dicho proveído al encausado y a la Representación Sindical, corriéndoseles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que integraban hasta ese momento la causa para su conocimiento y de las pruebas de cargo, para que dieran contestación en forma verbal o por escrito y ofrecieran pruebas en relación a las irregularidades atribuidas al implicado, llamándose también a quienes intervinieron en el levantamiento del documento que dio origen a la incoación de la presente causa, para la ratificación de su contenido, girándose y haciéndose entrega para tal propósito de los oficios correspondientes, requiriéndose a la Dirección General de Personal, para que proporcionara antecedentes laborales del encausado fijándose para el desahogo de la diligencia las 11:00 once horas del día 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, prevista por la fracción VI del numeral y cuerpo normativo antes mencionado las el año 2017 dos mil diecisiete (fojas 17 a 21).

---

3.- El día 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se desahogó la diligencia anteriormente mencionada, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, con la asistencia del PROFR. AGUSTÍN GUERRA VILLANUEVA; en su carácter de Directora en la Escuela Secundaria General No. 94, "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, los testigos de cargo TANIA KARINA CACERES BAYONA y JOSE ISABEL RIVERA PRADO y los Testigos de Asistencia MTRA. BETRÍZ JACOBO RIVERA y ARTURO ISRAEL RAMIREZ ALBA, en representación de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el LIC. FERNANDO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ y el servidor público encausado el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, y habiendo tenido a la vista los firmantes del acta de referencia, previa identificación idónea y advertidos de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestaron conducirse con verdad, el acta de referencia ratificaron su contenido y reconocieron como de sus puños y letras las firmas que estamparon en las mismas, solo dando respuesta el implicado a las irregularidades a las irregularidades que se le atribuyeron. (fojas 22 a 28).

---

4.- El día 14 catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido circular No. 20 de fecha 04 de julio del año 20217, expedida por la LIC. MARÍA YESENIA GALVÁN BELTRÁN, Coordinadora de Administración, comunicando a Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área, Directores de las Delegaciones Regionales, Jefes de las Subdelegaciones Regionales, Directores de Centros Escolares y Jefes de Departamento, que el personal de apoya y asistencia a la educación en las oficina centrales y en la oficinas dependientes de estas, así como las Delegaciones y Subdelegaciones Regionales, de la Secretaría de Educación, disfrutara, durante el receso escolar, considerado en el calendario del ciclo 2016-2017 de 10 días hábiles de descanso por el periodo comprendido del 24 de julio al viernes 04 de agosto del año 2017, para reanudar labores el día 07 de agosto del año en curso, así como el oficio D.G.P./005579/2017, de fecha 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de la Dirección General de Personal, proporcionando información laboral del servidor público encausado **FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, cerrándose la etapa de instrucción de la causa poniéndose a la vista todo lo actuado para emitir el presente resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por los



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

artículos 26 fracción VII y 106-bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, recibiéndose oficio de la Dirección General de Personal proporcionando información laboral del implicado. (foja 29 a 33).

**CONSIDERANDO:**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 6 fracción VI, 7 fracción IV, 8, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 9 fracción II, 22, 23, 25 y 26 fracción VII, 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No. 94, "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q y el servidor público encausado, el auxiliar de servicios y mantenimiento, el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, mediante el oficio No. D.G.P./005579/2017, de fecha del día 05 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, conteniendo sus números de filiación, clave presupuestal, adscripción, antigüedad en el servicio. (foja 31).

III.- Se atribuye al servidor público encausado, el asistente de servicios al plantel el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, haber faltado a laborar a su centro de trabajo la Escuela Secundaria General No. 94, "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, el haber faltado a laborar los días 24 veinticuatro, 26 veintiséis de abril, 08 ocho y 17 diecisiete de mayo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, lo que a criterio del suscrito se encuentra plenamente demostrado mediante el contenido de: a) El acta administrativa de fecha 08 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el PROFR. AGUSTÍN GUERRA VILLANUEVA, Director del plantel educativo antes señalado, en contra del servidor público, el asistente de servicios al plantel el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, que dio origen a la instauración del presente procedimiento, ameritando valor probatorio de documental privada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 01 a 02). b) Copias certificadas del Registro de Asistencia del personal del plantel educativo, y por las fechas ya indicadas. (fojas 03 a 13), otorgándosele valor probatorio de documental pública de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. c) Las declaraciones de los testigos de cargo, , la **PROFRA. TANIA KARINA CACERES BAYONA**, Docente y apoyo en Dirección, señalando: "Sé y me consta que el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, ha faltado a sus labores los días 24 veinticuatro, 26 veintiséis de abril, 08 ocho y 17 diecisiete de mayo, ambos meses del año 2017 dos mil

diecisiete, lo anterior me consta debido a que parte de mi trabajo lo desempeño en la Dirección Escolar y estoy al tanto de las asistencias de mis compañeros y en esas fechas no vi al C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ, ya que no asistió”.

Y el C. JOSÉ IGBAHEL RIVERA PRADO, el auxiliar de servicios y mantenimiento señalando: “Sé y me consta que el C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ, ha faltado a sus labores los días 24 veinticuatro, 26 veintiséis de abril, 08 ocho y 17 diecisiete de mayo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior me consta porque laboramos en la misma Institución y coincidimos en nuestros horarios y lugares de trabajo, y en esos días yo tuve que hacer solo todo el trabajo ya que FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ, no asistió”.

Versiones que se encuentran agregadas al acta de referencia fojas (1 a 2); ratificadas el día 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 23 a 24), a las que se les otorga valor probatorio de testimoniales por ajustarse a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone el arábigo 10 fracción III de la Ley Burocrática de esta Entidad Federativa y su Municipios, toda vez que hacen alusión a la hora, fecha, lugar y modo de las anomalías cometidas por el servidor público encausado.

A mayor abundamiento existe el reconocimiento por parte del encausado de las irregularidades que le fueron atribuidas durante la diligencia de audiencia y defensa celebrada el día 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, quien señaló: ***“fueron razones familiares fueron porque estuvo cuidando a mis hermanos ya que mi hermana padece de una enfermedad crónico y tengo un hermano menor de 6 años y mis padres no se encontraban en casa y económicas, me asaltaron en uno de los días que se señala que no asistí a trabajar a la escuela por lo que no tuve recurrir para trasladarme a mi centro de trabajo y otra de la razones es que estando viviendo en la calle [REDACTED], me cambie de domicilio a donde actualmente vivo. Y el día 17 de mayo acudí al médico particular de la cual extravié mi justificante, siendo todo lo que tengo que manifestar”***, señalamientos a los que se les concede del valor de confesión expresa y espontánea conforme a lo establecido por los artículos 792 y 794 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria de conformidad al numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco.

Al haber quedado debidamente acreditado que el Servidor Público, el auxiliar de servicios y mantenimiento, el C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ, haber faltado a laborar a su centro de trabajo la Escuela Secundaria General No. 94, “Guillermo Prieto”, C.C.T.14DES0102Q, haber faltado laborar los días 24 veinticuatro, 26 veintiséis de abril, 08 ocho y 17 diecisiete de mayo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, a la vez quedó evidenciado que con su comportamiento indebido dejó de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por los artículos 18: ***“El nombramiento aceptado obliga al Servidor Público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al***



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*cargo o empleo correspondiente".- Y 55 fracciones I.- "Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos". III.- "Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo". "Asistir puntualmente a sus labores", respectivamente, ambos numerales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra previsto como causal de la terminación de la relación laboral por cese, de conformidad con el arábigo 22 fracción V inciso d) del mismo cuerpo normativo: **"Por falta más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas"**.*

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 25 fracción III; 26 fracción VII, 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta la gravedad máxima de la falta cometida, que cuenta con un nivel jerárquico de asistente de servicios al plantel, que no cuenta con antecedentes de sanción alguna en su expediente, que tiene una antigüedad de 5 en el servicio para esta secretaría, que los medios de ejecución de los hechos que nos ocupa (ausencias a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada) que no obtuvo beneficio económico alguno, ni causó daño o perjuicio derivado de la causa cometida, por lo que con su proceder, ha dado motivo a la terminación de la relación laboral que guarda con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los numeral 22 fracción V inciso d), 25 fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios resulta procedente decretar y se decreta terminación de la relación laboral por cese.

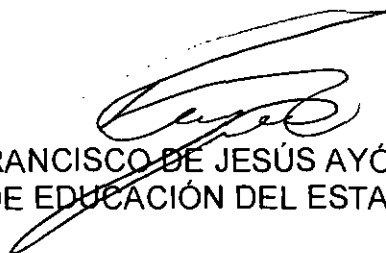
**PROPOSICIONES:**

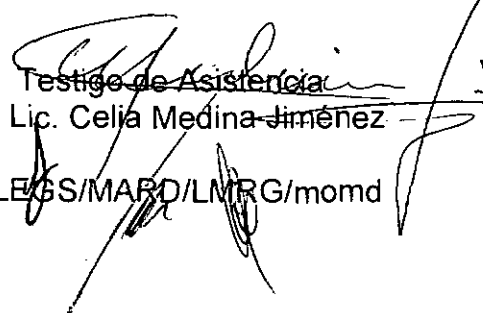
**PRIMERA.-** Se decreta la terminación de la relación laboral por cese, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No. 94, "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, al Servidor Público, el auxiliar de servicios y mantenimiento, el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406S01807000200542, adscrito al plantel educativo antes señalado, según la relación de fundamentos legales y motivos señalados en el III considerando de la presente resolución.

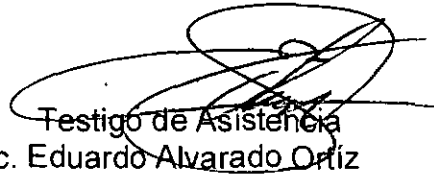
**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente al asistente de servicios al plantel el **C. FERNANDO MICHEL KAUTZMAN GUTIÉRREZ**, la presente resolución entregándosele copia de la misma y de todo lo actuado en el presente procedimiento, haciéndosele saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en los términos del artículo 107 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERA.-** Para conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hace entrega de los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESUS AYÓN LÓPEZ Secretario de Educación del Estado de Jalisco, actuando ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_

  
L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

  
Testigo de Asistencia  
Lic. Celia Medina Jiménez  
LEGS/MARD/LMTRG/momd

  
Testigo de Asistencia  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios